

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 27 de Junio de 2002

No. 120

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Centro de Conciliación,
Arbitraje Comercial y Propiedad Intelectual"
Centro de Conciliación y Arbitraje" (CCAPI).....4417
Nacionalizado.....4420

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4420
Acuerdo Ministerial No. 198-RN-MC/2002.....4426

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 65-2002.....4428
Resolución No. 66-2002.....4429
Resolución No. 416-2002.....4429
Resolución No. 2471-2002.....4430
Resolución No. 2375-2001.....4430

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Contadores Públicos Autorizados.....4430
Acuerdo DES-020-2002.....4431
Acuerdo DES-032-2002.....4432
Acuerdo DES-06A-2002.....4432
Acuerdo DES-06B-2002.....4433

**CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Cédula de Notificación.....4434

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4435

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....4440
Fe de Errata.....4444

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO ASOCIACION CENTRO DE CONCILIACION,
ARBITRAJE COMERCIAL Y PROPIEDAD
INTELLECTUAL "CENTRO DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE"(CCAPI)**

Reg. No. 5177 - M. 0380458 - Valor C\$ 865.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil noventa y ocho (2098), del folio nueve mil seiscientos treinta y dos, al folio nueve mil seiscientos cuarenta, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:"**ASOCIACION CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE COMERCIAL Y PROPIEDAD INTELLECTUAL "CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, (CCAPI)".** Conforme autorización de Resolución del día cinco de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Allan Manuel Vega Duarte, fechados el cinco de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL DE NICARAGUA. CAPITULO I. DE SU CONSTITUCION: Artículo 1. El Centro se ha constituido como una institución de carácter permanente, sin fines de lucro, de conformidad con el Artículo 49 de la Constitución Política; y artículos 1, 2, 3, 8, y siguientes de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. **DE SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES:** Artículo 2. El Centro tendrá como objetivos expresados en la Cláusula Quinta de su Constitución; y para mejor cumplimiento de estos, el Centro cumplirá con las funciones siguientes: a) Administrar el

proceso de conciliación, y demás procesos alternos de solución de controversias, para promover arreglos extrajudiciales en controversias que, de acuerdo con la ley, puedan ser resueltas mediante este mecanismos. b) Administrar el proceso de arbitraje en la solución de conflictos, cuando sea requerido para tal efecto. c) Brindar asesoría a particulares y a entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras en la redacción de su pacto arbitral (cláusula o contrato de compromiso). d) Integrar la lista de árbitros, conciliadores y peritos según su especialidad. e) Proponer árbitros y conciliadores cuando a ello hubiere lugar. f) Integrar la lista oficial de Secretarios (notarios), expertos en el manejo de la técnica notarial y del proceso arbitral y que sirva de apoyo efectivo a los Tribunales de Arbitraje. g) Llevar un archivo de laudos y actas de conciliación, que permitan la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la ley. h) Promover la utilización, agilización, y divulgación del arbitraje y la conciliación como alternativas no judiciales para la solución de conflictos contractuales. i) Desarrollar programas de capacitación para árbitros y conciliadores, prestando además en este campo la colaboración que sea necesaria a otras entidades. j) Organizar la biblioteca de Sistemas Alternos de Solución de Controversias.

DE SU PATRIMONIO: Artículo 3. El Patrimonio del Centro, está constituido por fondos aportados por los Asociados; y fondos provenientes de cualquier fuente; y en caso de disolución éste pasará a la Cruz Roja Nicaragüense.

CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL CENTRO: **SECCION I. DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS:** Artículo 4. La Asamblea de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación; estará integrada por los Asociados que la han Constituido, en calidad de Asociados Fundadores; así como por otras personas que muestren su interés en Asociarse, y que por el voto de las tres cuartas partes de los que integran la Asamblea de Asociados sean aceptados como Asociados. La Asamblea de Asociados deberá constituirse ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente, cada vez que sea citada por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación por sí mismo o por el Secretario de la Junta Directiva cuando esta así lo decida. El quórum de la Asamblea de Asociados será de la mitad mas uno de sus miembros; y tomará resolución con la mitad mas uno de los presentes; sobre todos los asuntos relacionados con La Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 5. La Junta Directiva de El Centro se integra por cinco miembros, con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal; y serán electos por un período de dos años, electos por la Asamblea de Asociados, pudiendo ser asociados o no de El Centro; basándose en un listado que contendrá un máximo de tres candidatos por cargo, que la Junta Directiva presente para tal efecto, pudiendo ser reelectos. El cómputo del plazo inicia en enero y termina en Diciembre. También se integran la Junta Directiva con voz únicamente, el Director Ejecutivo y el

Gerente, quienes son nombrados y removidos por la misma Junta Directiva. Artículo 6. La Junta Directiva del Centro tiene la función de elaborar Reglamentos de Conciliación; Arbitraje y demás sistemas alternativos de solución de controversias; y asegurar su aplicación; estos instrumentos deberán ser presentados a la Asamblea de Asociados para su Aprobación; estando facultada la Junta Directiva para someter eventualmente a revisión, modificación y actualización tales instrumentos. Artículo 7. La Junta Directiva ejecutará todo lo que le fuese ordenado por la Asamblea de Asociados; y sus decisiones de la Junta Directiva del Centro, son adoptadas por la mayoría de votos decidiendo el del Presidente en caso de empate. La Junta Directiva deliberará validamente si asiste por lo menos la mitad de sus miembros. Artículo 8. Los Asesores que la Junta Directiva del Centro designe podrán asistir a las deliberaciones con una voz pero sin voto. Artículo 9. La Junta Directiva del Centro, podrá nombrar al personal administrativo que se considere necesario. Artículo 10. La Junta Directiva del Centro, se reúne ordinariamente por lo menos una vez al mes; y cada vez que la convoque su Presidente o quien lo sustituya o las tres cuartas partes de sus miembros.

SECCION II. DEL PRESIDENTE. Artículo 11. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva del Centro: a) Representar al Centro. b) Presidir las sesiones Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva del Centro. c) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva del Centro. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva del Centro. e) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y las disposiciones que adopte la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva, así como velar por el buen funcionamiento del Centro.

DEL VICEPRESIDENTE. Artículo 12. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva del Centro: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha del Centro. b) Sustituir temporalmente al Presidente en caso de ausencia. c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva del Centro.

DEL SECRETARIO. Artículo 13. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva del Centro: a) Autorizar con el Presidente las Actas de las sesiones de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva del Centro. b) Llevar y conservar el Libro de Registro de las actas anteriormente descritas. c) Emitir certificaciones de las resoluciones contenidas en las Actas antes relacionadas. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea de Asociados y la Junta Directiva del Centro.

DE LOS VOCALES. Artículo 14. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos del Centro. b) Sustituir por su orden de elección, a los miembros de la Junta Directiva del Centro en caso de impedimento o ausencia temporal de éstos, excepto al Presidente. c) Las demás que les asignen la Junta Directiva, los Estatutos; y las disposiciones de la Asamblea de Asociados de El Centro.

DE LA SUSTITUCION DEFINITIVA

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15. En caso de ausencia definitiva de algún miembro de la Junta Directiva del Centro, serán los miembros restantes de la Junta quien nombrarán al sustituto para que le reemplace por lo que quede del período. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Fungir como Tesorero de la Junta Directiva del Centro. b) Supervisar y dirigir las actividades administrativas y financieras del Centro, estableciendo los procesos de control necesarios para el desarrollo de las actividades. c) Presentar en conjunto con el Gerente del Centro, el Proyecto de Presupuesto y plan de trabajo a la Junta Directiva del Centro, para su aprobación. d) Las demás que le asigne la Junta Directiva del Centro. SECCION III. DEL GERENTE DEL CENTRO. Artículo 17. El Gerente del Centro, coordinará y ejecutará la administración de todos los procesos de arbitraje y conciliación del Centro, sin perjuicio de las especialmente diferidas a otras personas en estos Estatutos. Artículo 18. El Gerente del Centro preferentemente, deberá ser colegiado activo, pero discrecionalmente podrá la Junta Directiva nombrar a la persona que responda a los intereses del Centro siempre y cuando tenga conocimiento de las materias propias del arbitraje y la conciliación. Artículo 19. Son atribuciones del Gerente del El Centro: a) Coadyuvar a que la prestación de los servicios del Centro se lleven a cabo de manera eficiente y conforme al Reglamento de éste y la ética. b) Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo del arbitraje y la conciliación entre las distintas instituciones educativas, empresariales, colegiadas, de desarrollo y cualquier otra que manifieste interés en el tema. c) Coordinar con otros centros y con las universidades, la difusión y capacitación en materia de arbitraje y conciliación, así como cualquier otro programa que resulte de la mutua conveniencia. d) Desarrollar programas de capacitación para conciliadores y árbitros y expedir los correspondientes certificados de idoneidad a los mismos. e) Coordinar la elaboración de la lista de árbitros, conciliadores y peritos. f) Coordinar la integración de los tribunales arbitrales. g) Fungir como Secretario ad hoc en la instalación de los tribunales, cuando fuere necesario. h) Presentar ante el Director Ejecutivo del Centro los proyectos tanto de presupuesto como de actividades del Centro. i) Redactar las actas de las sesiones de Junta Directiva, sujetas a la aprobación de la Junta. j) Cuidar la conservación de los laudos depositados (protocolo) en el Centro. k) Proponer a la Junta Directiva la inscripción y/o exclusión de árbitros, conciliadores, otros. l) Las demás que le asigne la Junta Directiva, de El Centro. SECCION IV. PROHIBICIONES. Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva, El Director Ejecutivo y el Gerente del Centro no podrán intervenir personalmente, como árbitros, ni como asesores en litigio alguno sometido a arbitraje y que esté administrando el Centro. Artículo 21. Las actividades de El Centro, tienen carácter de confidencialidad de obligado cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual

fuere el título en que lo hiciere. CAPITULO III. REGISTRO DE ARBITROS Y CONCILIADORES. CONCILIADORES: Artículo 22. Para pertenecer al Registro de Arbitros y Conciliadores, deberá hacerse la solicitud correspondiente ante la Junta Directiva del Centro, en donde se compromete el peticionario a cumplir con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro, acompañada del curriculum vitae y demás documentos con que el aspirante acredite los requisitos exigidos por la ley y los que señale la Junta Directiva. ARBITROS. Artículo 23. Para pertenecer al Registro, deberá hacerse la solicitud correspondiente ante la Junta Directiva del Centro, en donde se compromete el peticionario a cumplir con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro, acompañada del curriculum vitae y demás documentos con que el aspirante acredite una experiencia profesional no menor de cinco años, los requisitos exigidos por la ley, y los que señale la Junta Directiva. En forma discrecional la Junta Directiva resolverá las solicitudes a que se refieren los artículos anteriores. Cuando sea aceptada una solicitud, ya sea de Conciliador o de Arbitro, la Junta Directiva notificará al interesado, haciéndole saber su número de registro. EXCLUSION DE LA LISTA DE ARBITROS Y CONCILIADORES. Artículo 24. Los conciliadores y árbitros podrán ser excluidos de la lista respectiva, por las razones siguientes: a) Quien no acepte la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurra a la audiencia, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada. b) Quien sea sancionado penal o disciplinariamente. c) Quien suministre información a terceras personas ajenas al proceso. d) La exclusión será decidida por la Junta Directiva del Centro a petición motivada del Gerente, quien acreditará para el efecto sumariamente las causas que justifiquen dicha solicitud. Artículo 25. Ninguna persona que haya sido conciliador para resolver una controversia, podrá ser nombrado como árbitro de la misma, a menos que las partes decidan lo contrario. CAPITULO IV. RESPONSABILIDADES. Artículo 26. El Centro no asume ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción y omisión y en ejercicio de sus funciones se ocasionen a las partes o a terceros por los árbitros, secretarios y conciliadores propuestos por el centro y designados por las partes. CAPITULO V. MODIFICACION. Artículo 27. La modificación total o parcial de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación, solo podrán llevarse a cabo por la Asamblea de Asociados, con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros. Artículo 28. La disolución del Centro, solo podrá llevarse a cabo por la Asamblea de Asociados, con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29. (ELECCION DE DIRECTORES): Por esta única vez y para el primer período se procede a la ELECCION DE DIRECTORES QUE INTEGRARAN LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO: PRESIDENTE: Dr. MODESTO EMILIO BARRIOS JARQUIN; VICEPRESIDENTE: DR. LUIS BYRON MEJIA RUEDA SECRETARIO: DR. EDUARDO MOLINA PALACIOS; PRIMER VOCAL: LIC. GABRIEL CHAVARRIA RODRIGUEZ; SEGUNDO VOCAL: LIC. DIANA AVENDAÑO SOZA. Se comisiona expresamente al DR.

EDUARDO MOLINA PALACIOS, o a quien él delegue mediante carta poder, para gestionar la obtención de la Personería Jurídica del Centro ante la Asamblea Nacional Legislativa, y su inscripción en el Registro de Asociaciones. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí del valor de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene, las estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de solicitarle a la Asamblea Nacional le otorgue Personalidad Jurídica y su inscripción en el competente Registro. Leí toda esta escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican todos junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) M. E. Barrios (f) Eduardo Molina P.- (f) Byron Mejía R (f) Diana R Avendaño (f) Gabriel Chavarría R. (f) Allan Vega D. PASO ANTE MI: del reverso del folio número ciento cincuenta al frente del folio número ciento cincuenta y cuatro de mil protocolo número tres que llevé durante el año dos mil. A solicitud del Doctor Modesto Emilio Barrios Jarquín, libro este segundo testimonio en cuatro folios útiles, los que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las doce y diez minutos de la tarde del día cinco de Diciembre del año dos mil uno. Hoja anterior serie "K" No. 841698. Lic. Allan Manuel Vega Duarte, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil noventa y ocho (2098), del folio nueve mil seiscientos treinta dos, al folio nueve mil seiscientos cuarenta, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, seis de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Allan Manuel Vega Duarte, fechados el cinco de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 5304 - M. 0433425 - Valor C\$ 130.00

Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación, CERTIFICA: Que en la Página Noventa y siete, Tomo IX del Libro de Nacionalizados y Naturalizados, que lleva este Despacho durante el corriente año, se encuentra la declaración que literalmente dice

No. 20 LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Vista la solicitud del señor JUAN DE DIOS AYALA RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Investigador de Suelos Profesional, del domicilio de Montelimar, jurisdicción de San Rafael del Sur, de este Departamento, originario de San Salvador, El Salvador, relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense, al tenor del Arto. 18, Numeral 4), de nuestra Constitución Política.

SE CONSIDERA

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen Salvadoreño, como lo comprueba con los atestados legales que presenta y está así mismo justificado que conforme la Constitución de El con los de El Salvador, también son considerados salvadoreños los Centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

POR TANTO: SE DECLARA:

Que el señor JUAN DE DIOS AYALA RODRIGUEZ, de calidades conocidas, es nicaragüense natural al tenor del Arto. 18, Numeral 4) de nuestra Constitución Política, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

COMUNIQUESE.- Casa Presidencial.- Managua, D.N. 5 de Septiembre de 1972. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.- R. MARTINES L.- F. AGÜERO.- A. LOVO CORDERO.- DOY FE: C. H.HUECK. Secretario.- LEANDRO MARIN ABAUNZA, Ministro de la Gobernación.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, 5 de Septiembre de mil novecientos setenta y dos.- Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 5307 - M. 873991 - Valor C\$ 425.00

José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

SCHERING Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICION DE INFORMACION SOBRE MEDICINA, ESTILOS DE VIDA Y CUIDADO DE LA SALUD EN INTERNET; SERVICIOS DE PROVEEDOR EN LINEA, ESPECIALMENTE PUESTA A DISPOSICIÓN DE FOROS DE DISCUSIÓN, CUARTOS DE CHARLAS Y TABLAS ELECTRÓNICAS DE AVISO EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, ESTILOS DE VIDA Y CUIDADO DE LA SALUD; PUESTA A DISPOSICIÓN DE CUARTOS DE CHARLAS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE TABLAS DE PUBLICACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001555, dieciocho de Junio del año dos mil dos. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5308 - M. 865577 - Valor C\$ 425.00

José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCHERING Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 16

PRODUCTOS DE IMPRENTA Y PUBLICACIONES, REVISTAS Y PERIODICOS, MANUALES, LIBROS, MATERIAL DE INTRODUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS) EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, EL ESTILO DE VIDA Y EL CUIDADO DE LA SALUS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001556, diecinueve de Junio del año dos mil dos. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5309 - M. 865575 - Valor C\$ 425.00

José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCHERING Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001557, dieciocho de Junio del año dos mil dos. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5310 - M. 873993 - Valor C\$ 425.00

José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

SCHERING Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO E INDUSTRIAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001553, diecinueve de Junio del año dos mil dos. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5311 - M. 873992 - Valor C\$ 425.00

José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

SCHERING Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, ESTILOS DE VIDA Y CUIDADO DE LA SALUD; PUBLICACIÓN DE LIBROS, MANUALES, REVISTAS, PERIÓDICOS Y OTRO MATERIAL IMPRESO Y MEDIOS ELECTRÓNICOS CORRESPONDIENTES (INCLUYENDO CD-ROM) EN EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD, ESTILOS DE VIDA Y MEDICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001554, dieciocho de Junio del año dos mil dos. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5312 - M. 873958 - Valor C\$ 85.00

José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de RECKITT BENCKISER N.V., de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VANISH

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES Y CHAMPUS PARA LA LIMPIEZA DE ALFOMBRAS; DETERGENTES PARA LAVADERIA; ADITIVOS PARA DETERGENTES Y QUITAMANCHAS DE TELAS Y ALFOMBRAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001504, trece de Junio dos mil dos. Managua, quince de Junio dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 5313 - M. 873961 - Valor C\$ 85.00

José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de VIRAGEN, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MULTIFERON

Para proteger:

Clase: 5

ALFAINTERFERÓN HUMANO Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN INTERFERÓN PARA EL TRATAMIENTO DE VARIAS ENFERMEDADES VIRALES Y DESORDENES INMUNOLÓGICOS, INCLUYENDO ESCLEROSIS MÚLTIPLE, VIH-SIDA, HEPATITIS B&C, CÁNCER Y HERPES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001562, dieciocho de Junio dos mil dos. Managua, veinte de Junio dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5314 - M. 873963 - Valor C\$ 425.00

José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

SCHERING Y ETIQUETA

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS DE CUIDADO DE LA SALUD, CUIDADO DE LA HIGIENE Y LA BELLEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001552, dieciocho de Junio del año dos mil dos. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5315 - M. 865571 - Valor C\$ 425.00

José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCHERING Y ETIQUETA

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001560, dieciocho de Junio del año dos mil dos. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5316 - M. 865572 - Valor C\$ 425.00

José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCHERING Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001561, dieciocho de Junio del año dos mil dos. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5317 - M. 865573 - Valor C\$ 425.00

José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Casa:

SCHERING Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SANITARIAS, SUBSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURAS (APÓSITOS); DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001559, dieciocho de Junio del año dos mil dos. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5318 - M. 865574 - Valor C\$ 425.00

José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCHERING Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNÉTICOS Y DIGITALES, DISCOS COMPACTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001558, dieciocho de Junio del año dos mil dos. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5319 - M. 873960 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registros de Marca de Fábrica y Comercio:

NUVIVAR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN SEXUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001530, catorce de Junio dos mil dos. Managua, diecisiete de Junio dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 5320 - M. 873990 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registros de Marca de Fábrica y Comercio:

NUVARDEN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCION SEXUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001531, catorce de Junio dos mil dos. Managua, diecisiete de Junio dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 5321 - M. 874000 - Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de H.B. FULLER LICENSING & FINANCING INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EASYSEAL Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 17

MATERIAS QUE SIRVAN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001497, doce de Junio dos mil dos. Managua, catorce de Junio dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 5322 - M. 873962 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registros de Marca de Fábrica y Comercio:

HORIZON

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO VETERINARIO, ESPECIALMENTE VACUNAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001563, dieciocho de Junio dos mil dos. Managua, veinte de Junio dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5323 - M. 873959 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARCOL

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001461, diez de Junio dos mil dos. Managua, once de Junio dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 5324 - M. 865578 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARCOL

Para proteger:
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR, Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; VELAS, ME-

CHAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001460, diez de Junio dos mil dos. Managua, once de Junio dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 5325 - M. 873999 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENVIOS DE DINERO Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 9

PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS GRABADOS PARA ORDENADORES; TARJETAS MAGNETICAS DE IDENTIFICACION; TARJETAS CON MICROPROCESADOR (CHIP); TARJETAS INTELIGENTES CON MICROPROCESADOR; TARJETAS PAR CIRCUITOS INTEGRADOS O PARA MICROPROCESADOR; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION O REPRODUCCION DEL SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS; DISCOS ACUSTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001491, doce de Junio del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Junio del dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5326 - M. 873998 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENVIOS DE DINERO Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 16

PUBLICACIONES EN GENERAL; FOLLETOS, CATALOGOS; PEGATINAS; MATERIAL PUBLICITARIO DE PAPEL O CARTÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001492, doce de Junio del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Junio del dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5327 - M. 873997 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

ENVIOS DE DINERO Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, INCLUIDOS EN LAS CLASE 3 SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACION O DIRECCION DE NEGOCIOS, LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y ANALISIS ECONOMICOS Y DE MERCADO; DE REALIZACION DE ESTUDIOS EMPRESARIALES Y DE ORGANIZACION DE EMPRESAS; DE PERITAJES DE RENDIMIENTO; DE REGISTRO, TRANSCRIPCION, COMPOSICION, COMPLICACION O LA VIGILANCIA, INFORMACION Y PERITAJE DE EMPRESAS Y NEGOCIOS; VERIFICACION DE CUENTAS, DE EXPLOTACION O COMPILACION DE DATOS MATEMATICOS O ESTADÍSTICOS; DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001493, doce de Junio del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Junio del dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5328 - M. 873996 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México,

solicita Registro de Marca de Servicio:

ENVIOS DE DINERO Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS; MONETARIOS E INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001494, doce de Junio del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Junio del dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5329 - M. 873995 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Servicio:

ENVIOS DE DINERO Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS OPTICA, SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMTICA, SERVICIOS DE TRANSMISION DE DESPACHOS, MENSAJES, TELECOPIAS Y TELEGRAMAS, SERVICIOS DE TRANSMISION VIA SATÉLITE, SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y RADIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001495, doce de Junio del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Junio del dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5330 - M. 873994 - Valor C\$ 425.00

1

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

ENVIOS DE DINERO Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 42

LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, A TITULO DE MIEMBROS DE UNA ORGANIZACIÓN QUE REQUIEREN UN ALTO GRADO DE ACTIVIDAD MENTAL Y SE REFIEREN A ASPECTOS TEORICOS O PRACTICOS EN MATERIAS COMPLEJAS DEL ESFUERZO HUMANO, SERVICIOS DE ESTUDIOS, DE PROYECTOS, DE CONSULTAS PROFESIONALES E INVESTIGACIONES LEGALES Y TECNICAS (NO RELACIONADAS CON LA DIRECCION DE NEGOCIOS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001496, doce de Junio del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Junio del dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5279 - M. 873819 - Valor C\$ 340.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 198-RN-MC/2002

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha catorce de Junio del año mil novecientos noventa y nueve, por el señor Thomas E. McGrail, en su calidad de Representante

Legal de la EMPRESA HEMCO DE NICARAGUA S.A., la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124 del Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos adaptada al nuevo régimen legal, en el lote denominado HEMCO II, el cual está ubicado en los Municipios de Bonanza, y Rosita, en el Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte con una superficie de veintisiete mil cien hectáreas (27,100 has).

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 045-RN-MC/94 de fecha cinco de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitidos por AdGeo en fecha nueve de Abril del año dos mil dos.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a HEMCO DE NICARAGUA S.A., una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado HEMCO II, ubicado en los municipios de Bonanza y Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte, el cual cubre una superficie de veintisiete mil cien hectáreas, (27,100 has), definidos por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

NORTE	ESTE
1,560,000	767,500
1,569,000	767,500
1,569,000	797,000
1,559,000	797,000
1,559,000	791,500
1,560,000	791,500

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a

esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la

Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos. (f) JAVIER MORALES.- VICEMINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MIFIC- VICEMINISTRO-

Managua, 17 de Junio de 2002. Yo Alejo Oliva González, actuando en calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa HEMCO NICARAGUA S.A. y Gerente General de la misma, lo cual demuestro con escritura pública y certificación debidamente autenticados y adjunto a la presente expongo: En contestación a su comunicación del 20 de Mayo del 2002 en la cual notifica a esta Empresa el Acuerdo Ministerial 198-RN-MC-2002, por medio del cual se otorga a HEMCO NICARAGUA S.A., una prórroga de Concesión Minera de yacimientos minerales metálicos adaptada al nuevo régimen legal, específicamente al lote denominado HEMCO II, le expreso: Estando en tiempo y forma, por medio del presente escrito, acepto y ratifico en nombre y representación de la Sociedad HEMCO DE NICARAGUA S.A. todos y cada uno de los puntos del presente acuerdo ministerial 198-RN-MC/2002, para que se emita a favor de HEMCO la certificación del respectivo título. Sin otro particular a que hacer referencia y agradeciéndoles de antemano su gestión, me suscribo. Alejo Oliva González. Gerente General HEMCO S.A. Hay un sello que dice HEMCONIC RAAN. GERENCIA GENERAL.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el diecisiete de junio del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.- MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DGRN-MIFIC.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 65-2002

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas es de este Ministerio en el Folio 27, se encuentra la Resolución

No. 65-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 65-2002.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, diez de Junio del año dos mil dos, a las diez y cinco de la mañana. Con fecha diez de Junio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción de Reforma Total de los Estatutos y Cambio de Razón Social la **COOPERATIVA DE SERVICIO ETHELVINA VIGIL, R.L.** Siendo su domicilio en el Departamento de Chontales, cuya aprobación de Reforma Total de los Estatutos y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 2, inscrita en los folios 009 al 013 de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día 19 de Mayo del año dos mil dos. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró precedente la REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por lo que fundado en los artículos 36 del el Reglamento de la Ley General de Cooperativas y artículos 43, inciso b) RESUELVE: La Reforma Total de los Estatutos y Cambio de Razón Social de la Cooperativa de la **COOPERATIVA DE SERVICIO ETHELVINA VIGIL, R.L.** que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TEXTIL VESTUARIO, ETHELVINA VIGIL DE SANTO TOMAS, R.L. (COSMUTEV, R.L.)**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 66-2002

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas es de este Ministerio en el Folio 27, se encuentra la Resolución No. 66-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 66-2002.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, catorce de Junio del año dos mil dos, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha catorce de Junio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción Reglamentos Internos la **COPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TEXTIL VESTUARIO, ETHELVINA VIGIL DE SANTO TOMAS, R.L. (COSMUTEV, R.L.)** Siendo su domicilio en el Departamento de Chontales, cuya aprobación de

Reglamentos Internos, se encuentra registrada en Acta No.3, inscrita en los folios 14 al 16 de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día 26 de Mayo del año dos mil dos. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró precedente los REGLAMENTOS INTERNOS, por lo que fundado en los artículos 36 de el Reglamento a la Ley General de Cooperativas y artículos 43, inciso b). RESUELVE: Los Reglamentos Internos a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TEXTIL VESTUARIO, ETHELVINA VIGIL DE SANTO TOMAS, R.L. (COSMUTEV, R.L.)**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los catorce días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 416-2002

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 252 se encuentra la Resolución No. 416-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 416-2002.** Del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, diecinueve de Junio del año dos mil dos a la una y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Con fecha diecinueve de Junio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE PRODUCCIÓN DE LACTEOS DE COSIGUINA, R.L. (CALCO, R.L.)**. Constituida en la Comunidad de Cosigüina, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día veintitrés de Mayo del año dos mil dos, se inicia con 89 asociados, 59 hombres y 30 mujeres, con un capital suscrito de C\$17,800.00 (diecisiete mil ochocientos Córdoba netos) y pagado de C\$17,800.00 (diecisiete mil ochocientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE PRODUCCIÓN DE LACTEOS DE COSIGUINA, R.L. (CALCO, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Fredys Reynaldo Rosales; Vicepresidente, Dionisio Eugenio Medina; Secretario, Humberto José Sánchez Amador; Tesorero, Pilar

del Socorro Ramírez; 1er. Vocal, María García Méndez; 2do. Vocal, Bertilio Gradiz Vílchez; 3er Vocal, José Joaquín Silva. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2471-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativa de este Ministerio en el Folio 187 se encuentra la Resolución No. 2471-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2471-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, dieciocho de Junio del año dos mil dos, a las diez y cincuenta minuto dela mañana. Con fecha diecisiete de Junio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO INTERURBANO 7 DE ABRIL, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día siete de Abril del año dos mil dos. Se inicia con 16 asociados, 16 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$32,000.00 (treinta y dos mil Córdoba netos) y pagado de C\$1600.00 (un mil seiscientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 de la Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO INTERURBANO 7 DE ABRIL, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Mauro Julián Zapata Ramos; Vicepresidente, José Andrés Castro Silva, Secretario (a), Carlos Adolfo Cabrera; Tesorero (a), Jorge Alberto Murillo Membreño, Vocal; Miguel de la Concepción Benavides V. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2375-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativa de este Ministerio en el Folio 176 se encuentra la Resolución No. 2375-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2375-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Diciembre del año dos mil uno, a las ocho y cinco minutos dela mañana. Con fecha seis de Diciembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO SELECTIVO Y ORDINARIO 13 DE MAYO, R.L. (COOTRASEOR, R.L.)**. Constituida en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las nueve dela mañana del día trece de Julio del año dos mil uno. Se inicia con 28 asociados, 14 hombres y 14 mujeres, con un capital suscrito de C\$42,000.00 (cuarenta y dos mil Córdoba netos) y pagado de C\$9,800.00 (nueve mil ochocientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 de la Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO SELECTIVO Y ORDINARIO 13 DE MAYO, R.L. (COOTRASEOR, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Luis Emilio Taleno López; Vicepresidente, Dinorah Adilia Navarrete Jiménez, Secretario (a), Rigoberto de Jesús Reyes Sánchez; Tesorero (a), Silvia Azucena Mendoza Zepeda; Vocal; Marvin Raúl Mercado Esquivel. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 5278 - M. 873980 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0096-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MARTHA ALICIA MONTENEGRO MONTTOYA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil, por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), registrado bajo el Número 1, Página No. 114, Tomo II.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil uno por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1265, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 73818-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veintiuno de Febrero del año dos mil dos y vigente hasta el día veinte de Febrero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **MARTHA ALICIA MONTENEGRO MONTOYA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiuno de Febrero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil dos. Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

Reg. No. 5244 - M. 835536 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0099-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ESMERALDA DEL CARMEN COREA LOPEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 809, Página No. 405, Tomo VI.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1276, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 74223-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día cinco de Junio del año dos mil dos y vigente hasta el día cuatro de Junio del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

UNICO: Autorizar a la Licenciada **ESMERALDA DEL CARMEN COREA LOPEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cuatro de Junio del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Junio del año dos mil dos. Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

Reg. No. 5218 - M. 0421577 - Valor C\$ 85.00

Acuerdo DES-020-2002

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 34-98, NORMATIVA PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud interpuesta por la Licenciada Reyna Isabel Carvajal Marcenaro, para que se le autorice el funcionamiento del Centro que lleva por nombre **Instituto Didáctico JOSE DOLORES ESTRADA**, ubicado en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, para impartir la **Modalidad de Secundaria a Distancia**.

2.- Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio tanto en recursos materiales como humanos.

3.- Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como al reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de Secundaria a Distancia.

RESUELVE:

1.- Se autoriza al **Instituto Didáctico JOSE DOLORES ESTRADA**, para que preste el servicio educativo en la **Modalidad de Secundaria a Distancia**, ubicado en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya.

2.- El **Instituto Didáctico JOSE DOLORES ESTRADA**, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Departamental y Municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados, quedando establecido como se expresa a continuación.

3.- Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Silvio Lacayo Soto, Director de Educación Secundaria.

Reg. No. 5221 - M. 0421575 - Valor C\$ 85.00

Acuerdo DES-032-2002

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 34-98, NORMATIVA PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud interpuesta por la Licenciada Reyna Isabel Carvajal Marcenaro, Directora del **INSTITUTO DIDÁCTICO JOSE DOLORES ESTRADA**, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, para impartir la **Modalidad de Secundaria a Distancia**.

2.- Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio tanto en recursos materiales como humanos.

3.- Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como al reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de Secundaria a Distancia.

RESUELVE:

1.- Se autoriza al **INSTITUTO DIDÁCTICO JOSE DOLORES ESTRADA**, Tipitapa, para que preste el servicio educativo en la **Modalidad de Secundaria a Distancia**, y ubicado en el Municipio Tipitapa, Departamento de Managua.

2.- El **INSTITUTO DIDÁCTICO JOSE DOLORES ESTRADA**, Tipitapa, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Departamental y Municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados.

3.- Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Silvio Lacayo Soto, Director de Educación Secundaria.

Reg. No. 5222 - M. 0421574 - Valor C\$ 85.00

Acuerdo DES-06A-2002

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 075-93, CREACION DEL BACHILLERATO POR MADUREZ.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud interpuesta por la Licenciada Reina Carvajal, para que se le autorice el funcionamiento del Centro que lleva por nombre **Instituto Didáctico José Dolores Estrada**, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, para impartir la **Modalidad de Bachillerato por Madurez**.

2.- Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio; tanto en recursos materiales como humanos.

3.- Que la peticionaria se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como al reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de Secundaria a Distancia.

RESUELVE:

1.- Se autoriza al **Instituto Didáctico José Dolores Estrada**, para que preste el servicio educativo en la **Modalidad de Bachillerato por Madurez**, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

2.- El **Instituto Didáctico José Dolores Estrada**, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Departamental y Municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados, quedando establecido como se expresa a continuación.

- El Centro será responsable de practicar los exámenes semestrales de acuerdo al Calendario Escolar, abrir libros de Matrícula y Calificaciones.

- Los costos por derecho de matrícula, carné y a exámenes quedan a favor del Centro de Estudio por su condición de privado.

- Los expedientes de estudiantes estarán bajo la responsabilidad del Centro de Estudios.

3.- Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos.- Silvio Lacayo Soto, Director de Educación Secundaria.

Reg. No. 5220 - M. 0421576 - Valor C\$ 85.00

Acuerdo DES-06B-2002

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 075-93, CREACION DEL BACHILLERATO POR MADUREZ.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud interpuesta por la Licenciada Reina Carvajal, para que se le autorice el funcionamiento del Centro que lleva por nombre **Instituto Didáctico José Dolores Estrada**, ubicado en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, para impartir la **Modalidad de Bachillerato por Madurez**.

2.- Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio; tanto en recursos materiales como humanos.

3.- Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como al reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de Secundaria a Distancia.

RESUELVE:

1.- Se autoriza al **Instituto Didáctico José Dolores Estrada**, para que preste el servicio educativo en la **Modalidad de Bachillerato por Madurez**, ubicado en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya.

2.- El **Instituto Didáctico José Dolores Estrada**, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Departamental y Municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados, quedando establecido como se expresa a continuación.

- El Centro será responsable de practicar los exámenes semestrales de acuerdo al Calendario Escolar, abrir libros de Matrícula y Calificaciones.

- Los costos por derecho de matrícula, carné y a exámenes quedan a favor del Centro de Estudio por su condición privado.

- Los expedientes de estudiantes estarán bajo la responsabilidad del Centro de Estudios.

3.- Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos.- Silvio Lacayo Soto, Director de Educación Secundaria.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 5232 - M. 0426627 - Valor C\$ 305.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La suscrita **MARÍA ELSA MORENO FERNÁNDEZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted: **SEÑOR OMAR BERROTERÁN GUARDADO**, en su calidad de **Ex-Contador de la Alcaldía Municipal de San Carlos, Departamento de Río San**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

RIA-099-02

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, quince de Abril de dos mil dos.- Las dos y treinta y nueve minutos de la tarde.

PORTANTO:

Con los antecedentes antes señalados y de conformidad con los arts. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los Suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma en su totalidad el **Pliego de Glosas número diez (10)**, a cargo del señor **WILBERT MANUEL TÉLLEZ MORALES**, Ex Vice Alcalde, hasta por las cantidades de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$22,580.00) y CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 67/100 (US\$161.67) correspondientes a remanentes sin justificar de los fondos del Organismo Catalán.

SEGUNDO: Se confirma en su totalidad el **Pliego de Glosas número once (11)**, a cargo de la señora **MARTHA LUISA HENRÍQUEZ MORA**, Ex Responsable de Recaudación, hasta por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 40/100 (C\$75,684.40) correspondientes a ingresos percibidos por la Municipalidad, por recaudaciones de Agosto a Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que no fueron depositados en las arcas de la Comuna, ni existe ninguna evidencia sobre su uso o destino de dichos ingresos.

TERCERO: Se confirma en su totalidad el **Pliego de Glosas número doce (12)**, a cargo del señor **SILVIO PILARTE CENTENO**, Ex Alcalde Municipal, hasta por la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES NETOS (US\$600.00) correspondientes a los cheques Nos. 3 y 4 del treinta y uno de Julio y trece de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente, por un valor cada uno de TRESCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$300.00) para viáticos de viaje a Managua, de los cuales no se rindió cuenta.

CUARTO: Se confirma en su totalidad el **Pliego de Glosas número trece (13)**, a cargo del señor **DONALD ENRIQUE MAYORGA ORTIZ**, Ex Director Administrativo Financiero, hasta por la cantidad de SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$6,000.00) correspondiente a préstamo de PROTIERRA retirado de la Cuenta de Ahorro No. 2141000047, y no depositado en las arcas de la Municipalidad.

QUINTO: Se confirma en su totalidad el **Pliego de Glosas número catorce (14)**, en forma solidaria a cargo de los señores **SILVIO PILARTE CENTENO**, Ex Alcalde Municipal, y **DONALD ENRIQUE MAYORGA**, Ex Director Administrativo Financiero, hasta por la cantidad de QUINIENTOS DIECISÉIS DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 61/100 (US\$516.61) correspondiente al cheque No. 28 del ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve en concepto de reparación del Mercado Viejo, sin justificar.

SEXTO: Se confirma en su totalidad el **Pliego de Glosas número quince (15)**, en forma solidaria a cargo de **OMAR BERROTERÁN GUARDADO**, Ex Contador, y **FÁTIMA CANIZALES MIRANDA**, Ex Secretaria, hasta por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 11/100 (C\$2,939.11) correspondiente a sobrantes de planillas no reintegrados a los fondos municipales.

SÉPTIMO: Se confirma en su totalidad el **Pliego de Glosas número dieciséis (16)**, en forma solidaria a cargo de los señores **SILVIO PILARTE CENTENO**, Ex Alcalde Municipal, y **WILBERT MANUEL TÉLLEZ MORALES**, Ex Vice Alcalde, hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES NETOS (US\$2,500.00) correspondiente a fondos del Organismo Catalán, emitidos a través de los cheques Nos. 17 y 18 de fechas veintisiete y treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, si justificar.

OCTAVO: Se confirma en su totalidad el **Pliego de Glosas número diecisiete (17)**, en forma solidaria a cargo de **WILBERT MANUEL TÉLLEZ MORALES**, Ex Vice Alcalde, y **DONALD ENRIQUE MAYORGA**, Ex Director Administrativo Financiero, hasta por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES ESTADO UNIDENSES NETOS (US\$3,514.00) correspondiente a fondos del Organismo Catalán, emitidos a través de los cheques Nos. 21 y 22 de fechas diecinueve

de Febrero y cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, sin justificar.

NOVENO: Se confirma en su totalidad el **Pliego de Glosas número dieciocho (18)**, en forma solidaria a cargo de los señores **SILVIO PILARTE CENTENO**, Ex Alcalde Municipal, y **ERASMO COREA CHÁVEZ**, Ex Director Administrativo Financiero, hasta por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 55/100 (U\$1,712.55) correspondientes a los cheques Nos. 11 y 13 de fecha dos y trece de Octubre de mil novecientos noventa y ocho para compra de materiales de construcción soportada con fotocopias.

DECIMO: Se confirma en su totalidad el **Pliego de Glosas número diecinueve (19)**, en forma solidaria a cargo de **DONALD ENRIQUE MAYORGA ORTIZ**, Ex Director Administrativo Financiero, y **BETTY BEJARANO SALAS**, Ex Responsable de Recursos Humanos, hasta por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$1,860.00) correspondiente a cheque No. 1553 de fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, sin justificar.

DECIMO RIMERO: Por lo que hace a las confirmaciones de los pliegos de Glosas de que se ha hecho mérito, envíese copia certificada de la presente resolución al Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a fin de que proceda por la vía judicial a la recuperación económica correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 133 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de sus resultados a este Órgano Superior de Control.

DECIMO SEGUNDO: Esta Resolución fue votada en Sesión Número Doscientos Veintinueve (229) de las ocho de la mañana del día veinticinco de Abril del año dos mil dos, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

DECIMO TERCERO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Firmas ilegibles: **Lic. Francisco Ramírez Torres**, Presidente del Consejo Superior, **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Vice-Presidente del Consejo Superior, **Dr. José Pasos Marciaq**, Miembro Propietario del Consejo Superior, **Lic. Luis A. Montenegro Espinoza**, Miembro Propietario del Consejo Superior y **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior, ”.

Es conforme y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día veinte de Junio del año dos mil dos. Firma Ilegible. OFICIAL NOTIFICADOR.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5261 - M. 0473758 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 33, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARVIN SEBASTIAN ARIAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5265 - M. 0419639 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 141, Tomo IV, Acta 442 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NUBIA ELENA ALEMAN ZELEDON, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diez de Mayo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5275 - M. 0433415 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 146, Tomo II del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ALBA LILA CABRERA ORDEÑANA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, diez de Noviembre de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. 5277 - M. 873826 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 832, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NESTOR JAVIER PAVON GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5263 - M. 762100 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 832, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER GARCIA SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5264 - M. 762099 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 830, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CHESTER WILLIAM ALTAMIRANO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5269 - M. 353168 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 833, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

OSCAR DANILO ORTEGA CISNEROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

 Reg. 5270 - M. 332285 - Valor C\$ 85.00
CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GLORIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5266 - M. 0433412 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 376, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LA DOCTORA FATIMA ESCARLET TUCKLER TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Junio del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

 Reg. No. 5267 - M. 0433863 - Valor C\$ 85.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 63, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

YAMILA AMELIA MONCADA MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Abril del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5272 - M. 0433861 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 65, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ROMMEL AMILCAR OVIEDO ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Abril del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5273 - M. 0433860 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 52, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JEANNETTE MARIA MEZA MORADEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Febrero del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5271 - M. 873822 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), certifica que al Folio No. 01, Partida 19, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL**". - **POR CUANTO:**

ALBERTO JOSE MERCADO NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Navarro.

Es conforme. Managua, cinco de Junio de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 5262 - M. 0406041 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0108, Partida No. 6264, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MONICA LIBERTAD SALGADO GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Economía Aplicada y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Octubre de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, dos de Noviembre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5268 - M. 0433411 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0491, Partida No. 7030, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LEDA PATRICIA LOPEZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de Mayo del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5276 - M. 0433416 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0477, Partida No. 7002, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALBA LILA CABRERA ORDEÑANA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Abril de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de Abril del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5274 - M. 0433414 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0411, Partida No. 4873, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROMMEL JOSE BARILLAS PEREZ, natural de Tisma, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Arguello Gómez.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Noviembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5306 - M. 804059 - 833454 - Valor C\$ 85.00

Número 087

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA MERCADO VINDELL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Firman: Rector. Secretario General. Decano de la Facultad.- Registrado con el No. 087, Tomo VI, Folio 087 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 04 de Mayo del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE CANDIDO MARTINEZ ALEMAN**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **OFICREDITO RIGUERO, SOCIEDAD ANONIMA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los ciudadanos particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **LEONEL MOLINA MARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **XIOMARA DEL SOCORRO GARCIA LARA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FRANCISCO GONZALEZ RIVAS, FAUSTINO LAYNEZ Y VERÓNICA LAYNEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **DELNIRA SOYLA LOPEZ MORENO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **GUILLERMO ELOY HOLMES** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **REBECA DE JESÚS CASTELLON UREY**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE SANDOVAL CANALES**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA INES GUTIERREZ AGUIRRE**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CARLOS ALBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES SICOLOGICAS**, en perjuicio de **MARCELA GONZALEZ SOZA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **WALTER ANTONIO TRUJILLO URBINA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **EXPOSICION PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **JOSE ANGEL ROCHA OBANDO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FRANKLIN ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **GUILLERMO TAPIA VARGAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JULIO MAGDALENO URROZ CARDENAS**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA GUADALUPE REYES TORREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FRANCISCO JAVIER DAVILA TORREZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ANA MARIA VADO LOPEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JULIO DANIEL PALACIOS PANIAGUA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **ROSA ARGENTINA PALACIOS CUADRA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **REYNALDO ISABEL MARTINEZ PEREZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de **YELBA MERCEDES SOLIS MAIRENA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARIELO NINOSKA PACHECO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **MARIA JOSE GOMEZ ROJAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **DIOSMAR, JAIRO, MANUEL Y LUIS TODOS DE APELLIDOS PANIAGUA REYES**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **ROSA MARIA CASTELLON**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARTHA RAMÍREZ DE PEREZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARTHA ELENA MORALES BLANDON Y ROBERTO BLANDON**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **JUANA FRANCISCA ORTEGA DELGADILLO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **HARRY SILVA FLORES**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS Y EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **MANUEL DE JESÚS FLORES ARCE**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **OMAR SALVADOR TORREZ HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **NIDIA MAGDALENA ZAPATA POTOSME**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE RAMON CENTENO VASQUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **JUAN SALVATIERRA Y MARIA DE LA CONCEPCIÓN SOTO CASTILLO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARIO JOSE MAYORGA SABALLOS**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **MARTHA LORENA MARTINEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ROLANDO JOSE AREAS LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JOSE ARMENGOL ZAMORA LOPEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **SANTOS ANTONIO AGUILAR**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de : **NORMA CABRERA ZAMORA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Gallo & Villa 1. al sur, 2c. al lago, 1c. abajo ½ c. al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 1849-01. Srío. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JOSE GUILLÉN Y ROBERTO GUILLEN**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de : **RISLER SALMERON CABALLERO Y GLORIA VASTRO LOPEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Farmacia 22-24, cuatro abajo, dos al sur, una abajo. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 288/02. Srío. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MARLON LUQUEZ SEQUEIRA, MARLON VILLA SOBALVARRO Y GLORIA SOBALVARRO**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **ANA LUZ MAYORGA AGUIRRE**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio Israel Portón del Mayoreo, tres cuadras arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 178-02. Srio. Norma. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MIGUEL ANGEL CACERES**, por el delito de **DAÑOS Y FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **DENIS CASTRO, ANGEL CASTRO, FELIPA CACERES, MARIA CASTRO Y GUADALUPE CACERES**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Frente a ENEL Central Barrio Casimiro Sotelo, de los Semáforos 50 vrs. abajo. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 300-02. Srio. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JOSE RAMIRO RUGAMA MAIRENA**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **CLARA DE LOS ANGELES ALVARADO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s)

Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Anexo a Bo. La Primavera de la Danto, diez cuadras al lago, una cuadra arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 160-02. Srio. Norma. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **HOLMAN LAZO GOMEZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **ROGER ARMANDO CAJINA ROMERO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De donde fue el cine Blanco, cinco cuadras al lago, dos y media cuadras arriba, Bo. San Sebastián. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 260-02. Srio. Patricia. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 115 del día 20 de Junio de 2002, por error de imprenta se omitió incluir el logo en la publicación 3-2 de la siguiente Marca de Fábrica y Comercio:

Reg. 4834 - M. 0388399- Valor C\$ 720.00

Modesto A. Barrera Espinoza, Apoderado de JAVIER CAJINA MARTINEZ, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 29

Presentada: 28 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001036. Managua, 5 de Septiembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2